

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicados	05001 31 03 018 2023 – 00014 00
Proceso	Acción Popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Inmobinco S.A.S.
Asunto	Rechaza demanda

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término otorgado en auto del 26 de enero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda (Archivo 05 Expediente Digital), el señor Mario Restrepo allegó memorial a la carpeta (Archivo 06 Expediente Digital), solicitando admitir la presente acción popular, aduciendo que la misma cumple los requisitos ordenados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998.

Al respecto cabe resaltar que el activo, no dio cumplimiento a ninguno de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio mencionado, y como en el escrito de la acción popular, se limitó a enunciar normas, sin ubicarlas contextualmente en unos hechos y pruebas que soporten la solicitud. Por tal razón, se considera que no se reúnen los presupuestos enunciados en la ley señalada para admitir la acción popular de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolución de los anexos, en tanto que, el libelo introductorio fue presentado electrónicamente y es la parte interesada quien cuenta con todos los documentos originales.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

A.Z

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **018** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **9** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451b6025455e1083d91ac7de2910af9a1932bed4ad06e146a2c5df00587df0b8**

Documento generado en 08/02/2023 03:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>